

Acta Sesión Ordinaria N°5503 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 20 de agosto de 2018, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado.

POR EL SECTOR LABORAL:, Dennis Cabezas Badilla, Edgar Morales Quesada y Albania Céspedes Soto

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Antonio Grijalba Mata

DIRECTORES AUSENTES: Del Sector Estatal: Juan Diego Trejos Fernández. Del Sector Laboral: María Elena Rodríguez Samuels y del Sector Empleador: Marco Durante Calvo, Martín Calderón Chaves y Frank Cerdas Núñez, con la debida justificación.

SECRETARIA:

1. Aprobación de Acta N° 5502
2. Asuntos de la Presidencia

Análisis del tema salarial de Servicio Doméstico, conforme a agenda, del 10 de setiembre de 2018

3. Asuntos de la Secretaría
4. Asuntos de los señores Directores/as

Se aprueba orden del día

ARTÍCULO PRIMERO:

ACUERDO 1:

Se aprueba Acta N° 5502. Grabada en archivo Audio Actas/2018. Se abstiene el señor Antonio Grijalba Mata, del Sector Empleador, por encontrarse ausente.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N° 1

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, inicia la Sesión, indicando que en relación al tema de servicio doméstico, se tiene la propuesta de respuesta a oficio INAMU-PE-441-07-2018 del 31 de julio del 2018, suscrito por la Licda. Patricia Mora Castellanos, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

Los señores Directores/as, comentan de la importancia y relevancia del salario mínimo del servicio doméstico, que es un tema que se ha venido atendiendo, además que ya se cuenta con estudios sobre este tipo de servicio, que permiten conocer las condiciones que prevalecen en la actualidad, sin embargo; resulta necesario y oportuno, realizar una análisis profundo, previo a la toma de decisiones en ese sentido.

Continúan manifestando, que, conforme a lo anterior, se debe indicar al INAMU, que en setiembre próximo, se le estará dando un nuevo impulso, entrando en una etapa de análisis y discusión, para tratar en consenso de buscar soluciones al respecto, que permitan mejorar las condiciones de los trabajadores, que se desempeñan en el citado servicio.

Además, que oportunamente, durante esa etapa de análisis del tema, el INAMU será convocado, para que brinde sus aportes, para la obtención de insumos, que coadyuven a la toma de decisiones.

Por último, los señores Directores/as convienen en que los aspectos descritos, sean los que se plasmen en la respuesta, que atienda el oficio INAMU-PE-441-07-2018.

Punto N° 2

Los señores Directores/as, traen a colación el tema del Plan Estratégico y que sobre el mismo, se requiere conocer por parte del personero del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA), que tiene a cargo este proceso, que aportes puede hacer este Consejo y que colaboración se necesita del mismo, así como que insumos hacen falta, para concluir con el mismo.

Los señores Directores/as, convienen en dar audiencia al señor Kenneth Solano S, Especialista en Gestión de Proyectos y Agronegocios del IICA y quien tiene a su cargo este proceso, para el 03 de setiembre de 2018, a fin que se refiera a los alcances del mismo y de nuestra participación al respecto.

ACUERDO 2

Los señores Directores /as acuerdan por unanimidad convocar a audiencia al señor Kenneth Solano S, del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA), el 03 de setiembre de 2018, a las 4:15 p.m., en la Sala de Exministros de Trabajo, ubicada en el 7mo piso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Edificio Benjamín Núñez Vargas, para que se refiera a los alcances del Plan Estratégico y los requerimientos que puedan tenerse, por parte de este Consejo.

Por su parte, los señores Directores/as, integrantes de la Comisión designada para el Plan Estratégico, señalan que están preparando el material, que será presentando al Consejo, referente a este tema.

Los señores Directores/as, convienen en poner en agenda, para el 27 de agosto del 2018, el análisis de las actuaciones llevadas a cabo, por la Comisión del Plan Estratégico, referente al proceso del mismo.

ACUERDO 3

Los señores Directores /as acuerdan por unanimidad, agendar para el 27 de agosto del 2018, el análisis de las actuaciones llevadas a cabo, por la Comisión del Plan Estratégico, dentro de este proceso.

Punto N° 3

El señor Presidente Luis Guillermo Valverde Fernández, indica que se recibió la resolución de las diez horas con cincuenta y un minutos del dieciséis de agosto de 2018, de la Sala Constitucional y procede con su lectura integral:

“RESOLUCIÓN:

EXPEDIENTE: 18-007947-0007-CO

PROCESO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

ACCIONANTE: CAMARA COSTARRICENSE DE SALUD

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

San José, a las diez horas y cincuenta y uno minutos de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

Vistos los escritos presentados en la Secretaría de esta Sala el 01 de agosto de 2018, por Oscar Abellán Villegas, en su condición de Gerente General de Cooperativa de Autogestión de Servicios Integrados de Salud de Barba R. y José Pablo Ross Araya, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Cogestionaria de Salud de Santa Ana R. L. , así como los escritos presentados el 03 de agosto de 2018, por Gonzalo Delgado Ramírez, en su condición de Presidente de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, y Alberto Ferrero Aymerich, en su condición de Gerente General de Cooperativa Autogestionaria de Servicios Integrales de Salud R. L., por los cuales, solicitan se les tenga como coadyuvantes activos en esta acción; se resuelve: El artículo 83 de la Ley de Jurisdicción Constitucional señala que en los quince días posteriores a la primera publicación del aviso a que alude el párrafo segundo del artículo 81, las partes que figuren en los asuntos pendientes a la fecha de la interposición de la acción, o aquellos con interés legítimo, podrán apersonarse dentro de ésta, a fin de coadyuvar en las alegaciones que pudieren justificar su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interesa. En el caso concreto, los gestionantes Oscar Abellán Villegas, José Pablo Ross Araya y Alberto Ferrero Aymerich, en su condición» respectivamente, de (Gerentes Generales de Cooperativa de Autogestión de Servicios Integrados de Salud de Barba R, L. h Cooperativa Cogestionaria de Salud de Santa Ana R. L. y Cooperativa Autogestionaria de Servicios Integrales de Salud R. L., solicitan se les tenga como coadyuvantes activos por ostentar un interés legítimo en el resultado del proceso. en tanto que las cooperativas que representan son entidades contratantes de profesionales en enfermería y les resulta de aplicación la normativa impugnada. Por su parte, el gestionante Gonzalo Delgado Ramírez alega que la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado también ostenta un interés legítimo en la resolución de la presente acción en cuanto se relaciona con la fijación de las remuneraciones en el sector privado y esto repercute en los miembros de la organización que representa. En consecuencia y siendo que la primera publicación del aviso se dio el 13 de julio de 2018, lo procedente es tener a tales gestionantes como coadyuvantes dentro de este asunto, Se advierte a los interesados que -en cuanto a los efectos de la coadyuvancia-, al no ser el coadyuvante parte principal del proceso, no resultaran directamente perjudicadas o beneficiadas por la sentencia, es decir, la eficacia de la sentencia no alcanza al coadyuvante de manera directa e inmediata, ni le afecta cosa juzgada, no le alcanzan, tampoco, los efectos inmediatos de ejecución de la sentencia, pues a través de la coadyuvancia no se podrá obligar a la autoridad jurisdiccional a dictar una resolución a su favor, por no haber sido parte principal en el proceso. Lo que sí puede afectarle, pero no por su condición de coadyuvante, sino como a cualquiera, es el efecto erga omnes del pronunciamiento. La sentencia en materia constitucional, no beneficia particularmente a nadie, ni siquiera al actor; es en el juicio previo donde esto puede ser reconocido. Se tienen por contestadas las audiencias conferidas a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Consejo Nacional de Salarios y al Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en la referida resolución de las 11:54 hrs- de 21 de junio de 2018. Listos los autos, se turna esta acción de inconstitucionalidad al Magistrado firmante, a quien por turno corresponde el estudio de fondo de la misma. Paul Rueda L. Presidente a. i.”.

Los señores Directores/as comentan que la citada resolución está referida a la Acción de inconstitucionalidad que interpuso la Cámara Costarricense de la Salud, proceso dentro del cual este Consejo Nacional de Salarios, fue considerado como parte.

Continúan indicando que este Consejo, atendió el informe requerido por la Sala Constitucional en ocasión de la citada acción y que ese Órgano Constitucional, conoce la posición y criterio que tiene este Consejo, en cuanto al tema impugnado a través de la citada acción de inconstitucionalidad.

Además, acotan que esta resolución es meramente, para informar sobre las solicitudes de coadyuvancia dentro de la acción planteada, de los señores Oscar Abellán Villegas, Gerente General de Cooperativa de Autogestión de Servicios Integrados de Salud de Barba R., José Pablo Ross Araya, Gerente General de la Cooperativa Cogestionaria de Salud de Santa Ana R. L., Gonzalo Delgado Ramírez, Presidente de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado y Alberto Ferrero Aymerich, Gerente General de Cooperativa Autogestionaria de Servicios Integrales de Salud R. L. y que fueron aceptadas sus peticiones.

Los señores Directores /as, se dan por enterados, de la citada gestión y la comunicación por parte de la Sala Constitucional.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría:

ARTÍCULO CUARTO:

Asuntos de los señores Directores/as:

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con treinta minutos.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE